

3/25

dictamen

Sobre el Proyecto de Decreto
por el que se aprueba el Reglamento de
la Ley de Cooperativas de Euskadi

Bilbao, 4 de abril de 2025



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 3/25

I.- ANTECEDENTES

El 17 de marzo de 2025 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo solicitando informe sobre el *“Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi”*, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta pretende dar cumplimiento al mandato legal de desarrollo recogido en la Ley 11/2019, consistente en dictar normas de aplicación y desarrollo de la Ley, para definir aquellas cuestiones que han sido mínimamente recogidas en ella y que requieren un mayor detalle para garantizar una seguridad jurídica en la organización y funcionamiento de la persona jurídica cooperativa y en la actividad por ella desplegada.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El 31 de marzo de 2025 se reúne la Comisión de Desarrollo Social y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El *“Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi”* consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición derogatoria, una disposición derogatoria y un anexo.

Parte expositiva

Explica la exposición de motivos, en relación a la evolución de la normativa relacionada con las cooperativas, que inicialmente con la Ley 1/1982, de 11 de febrero, sobre Cooperativas, se consiguió dotar de seguridad jurídica a esta figura, posibilitando el desarrollo de importantes proyectos empresariales, sobre todo en el sector del trabajo asociado, siendo después, con la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi y sus veintiséis años de vigencia, cuando se consiguió dar un paso decisivo en la consolidación de un modelo jurídico cooperativo ajustado a las necesidades contemporáneas de las cooperativas vascas.

La exigencia de una legislación adecuada obligó a una permanente adecuación legislativa, y tanto la Ley 4/1993 como sus normas de desarrollo han sido modificadas en diversas ocasiones para adaptarlas a los nuevos desafíos.

Continúa la exposición mencionando que en tal contexto de dispersión normativa surgió la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, que trajo causa de la necesidad de refundición de los textos legales que fueron modificando la Ley 4/1993 sucesivamente en el tiempo.

Ahora bien, dada la imposibilidad de la configuración íntegra en sede legal de todos los aspectos regulatorios de las cooperativas, unida a la realidad económica, cada vez más globalizada y que muta constante y rápidamente, se hace necesario, al igual que se hizo con su antecesora, poner en marcha un desarrollo normativo de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre.

En sede reglamentaria también se ha dado cumplimiento a la labor de desarrollo. Primeramente, con el Decreto 84/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi, y posteriormente, con el Decreto 12/2024, de 13 de febrero, sobre la inspección y el procedimiento sancionador de cooperativas.

Se menciona, tal y como hemos recogido en el punto I Antecedentes de este Dictamen, que el desarrollo reglamentario que ahora se promueve supone dar un paso más en el cumplimiento del mandato legal recogido en la Ley 11/2019, consistente en dictar normas de aplicación y desarrollo de la Ley, para definir aquellas cuestiones que han sido mínimamente recogidas en ella y que requieren un mayor detalle para garantizar una seguridad jurídica en la organización y funcionamiento de la persona jurídica cooperativa y en la actividad por ella desplegada, sobre todo en aquellos aspectos más novedosos previstos en la nueva Ley.

Esta iniciativa normativa afectará a aspectos relacionados con el régimen societario (participación en la actividad cooperativizada, baja societaria y situación de excedencia), y económico (reembolso, reservas voluntarias, imputación de pérdidas, remuneración de personas administradoras) y, sobre todo, a la integración del tipo jurídico de determinadas clases de cooperativas mínimamente reguladas en la Ley, que suponen oportunidades de cooperativizar en nuevos sectores económicos emergentes así como nuevas metodologías de creación y fomento de sociedades cooperativas.

Parte dispositiva

Artículo único por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi

Disposición derogatoria por la que se deroga el Decreto 58/2005, de 29 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi

Diposición final que versa sobre la entrada en vigor de la norma

Anexo al Decreto, regulando un Reglamento integrado por cuatro capítulos, a través de 28 artículos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El art. 1 regula la participación en la actividad cooperativizada, el art. 2 aborda las modalidades de las personas socias, el art. 3 regula el ejercicio de la opción para ser persona socia trabajadora o de trabajo de duración indefinida, el art. 4 versa sobre la calificación de la baja por finalización del vínculo social temporal, el art. 5 regula la baja obligatoria de la persona socia y el art. 6 se refiere a los expedientes sancionadores

CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO

El art. 7 versa sobre el capital social, el art. 8 aborda el destino de la reserva de regularización de balance al capital social, el art. 9 versa sobre el reembolso de aportaciones, el art. 10 sobre la transmisibilidad de las aportaciones, el art. 11 regula las aportaciones financieras subordinadas con consideración de capital social, el art. 12 versa sobre el destino de las reservas disponibles, el art. 13 recoge la imputación de pérdidas, el art. 14 determina la participación de las personas trabajadoras asalariadas en los resultados, el art. 15 aborda la contribución para la educación y promoción cooperativa y otros fines de interés público, el art. 16 regula la transformación de cooperativas, el art. 17 los anticipos laborales y el art. 18 el régimen económico en el proceso de liquidación.

CAPÍTULO III ASPECTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS

El art. 19 determina el voto proporcional por clases o modalidades de personas socias diferenciadas y el art. 20 aborda el desarrollo de la asamblea general.

CAPÍTULO IV CLASES DE COOPERATIVAS

El art. 21 determina el periodo de prueba en cooperativas de trabajo asociado, el art. 22 regula el centro de trabajo subordinado o accesorio, el art. 23 aborda cuestiones contenciosas en las cooperativas de trabajo asociado, el art. 24 determina las plataformas cooperativas, el art. 25 aborda las cooperativas de viviendas, el art. 26 las cooperativas de fomento empresarial, el art. 27 las cooperativas mixtas y el art. 28 las cooperativas integrales.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

La CAPV ostenta, en base al artículo 10.23 del Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia de cooperativas. En ejercicio de dicha competencia se aprobó la Ley 1/1982, de 11 de febrero, sobre Cooperativas. Una década después, e impulsada por la necesidad de dirigir la regulación hacia un cooperativismo moderno y de progreso, se promulgó la Ley 4/1993, de 24 de junio, de Cooperativas de Euskadi, cuya larga vigencia ha supuesto un hito fundamental en la consolidación de un modelo jurídico cooperativo ajustado a las necesidades de las cooperativas vascas en un contexto económico y social cada vez más complejo.

La citada Ley 4/1993, modificada en diversas ocasiones para adecuarse a la evolución y tendencias del cooperativismo vasco, pasó el testigo a la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, que nació con la vocación de refundir los textos legales en vigor hasta la fecha, así como introducir aquellas innovaciones regulatorias que se estimaron necesarias para garantizar que el contexto cooperativo siguiera siendo un pilar fundamental de la economía y sociedad vasca.

El legislador vasco consciente de que no es posible agotar la regulación en materia de cooperativas a través de la Ley 11/2019, ha emplazado y habilitado al ejecutivo vasco a desarrollar reglamentariamente aquellos mandatos de la Ley que se estimen necesarios y pertinentes, siempre en línea con el espíritu y el tenor literal de la norma legal.

Muestra de dicha labor de desarrollo reglamentario son el Decreto 84/2023, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas de Euskadi y el Decreto 12/2024, de 13 de febrero, sobre la inspección y el procedimiento sancionador de cooperativas, que han introducido precisiones fundamentales para garantizar la consecución de los objetivos que la Ley definió en lo relativo al funcionamiento del Registro de Cooperativas y en el ejercicio de la potestad inspectora y sancionadora en materia de sociedades cooperativas.

Por lo que respecta a la norma que ahora se nos consulta, señalar que nace con una vocación más ambiciosa, pues en principio abarca aquellas cuestiones que han sido mínimamente recogidas en la vigente Ley 11/2019 y que requieren un mayor detalle para garantizar una seguridad jurídica en la organización y funcionamiento de la persona jurídica cooperativa y en la actividad por ella desplegada, especialmente en aquellos aspectos en los que la nueva Ley innova con mayor profundidad.

En base a lo anterior, el Proyecto de Decreto aborda la regulación de aspectos relacionados con el régimen societario (participación en la actividad cooperativizada, baja societaria y situación de

excedencia) y económico (reembolso, reservas voluntarias, imputación de pérdidas, remuneración de personas administradoras) y, sobre todo, con la integración del tipo jurídico de determinadas clases de cooperativas mínimamente reguladas en la Ley, que suponen oportunidades de cooperativizar en nuevos sectores económicos emergentes así como nuevas metodologías de creación y fomento de sociedades cooperativas.

Tal y como se ha justificado en el expediente de elaboración, no existen otras alternativas regulatorias o no regulatorias para alcanzar los objetivos con los que ha nacido esta iniciativa ni las problemáticas y necesidades a las que se estima necesario dotar de una respuesta, las cuales se reputarán satisfactoriamente abordadas a través de esta iniciativa normativa.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, **este Consejo valora positivamente tanto la iniciativa como el contenido del Proyecto de Decreto que se nos consulta.**

No obstante, queremos poner de manifiesto que tal y como se recoge en el informe elaborado por Emakunde, el mandato legal introducido por la Disposición Final Segunda de la Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo, obliga a regular la figura de los “planes de igualdad cooperativos”. En este sentido, la respuesta a los informes recibidos señala que el desarrollo reglamentario de la regulación de los planes de igualdad cooperativos se realizará a través de una norma diferente. Consideramos, en consecuencia, que sería de interés aprovechar la oportunidad que otorga el presente reglamento para incorporar el procedimiento de la elaboración y registro de los planes de igualdad de las cooperativa, de forma que la obligatoriedad se haga efectiva.

Por otro lado, en el art. 3.1. que regula el ejercicio de la opción para ser persona socia trabajadora o de trabajo de duración indefinida se recoge la posibilidad de que las personas socias trabajadoras o de trabajo titulares de contratos de duración determinada, en caso de acumulación de un periodo de tres años en dicha situación, puedan acceder a la condición de socias de duración indefinida. Si bien es cierto que el periodo de tres años viene recogido en el art. 26.2 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, hemos de manifestar que cuatro años después de la modificación de la legislación laboral (RDL 32/2021) el citado periodo nos resulta excesivo, por lo que instamos al Departamento a que revise la Ley de Cooperativas de Euskadi de forma que sea posible aplicar una reducción del tiempo requerido para acceder a la condición de persona socia de duración indefinida.

IV.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del “*Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Euskadi*”, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, 4 de abril de 2025

Vº Bº del Presidente

Javier Muñecas Herreras

La Secretaria General

Izaskun Astondoa Sarria